RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/396/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Protección Civil

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El uno de diciembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Protección Civil, quedando registrada con el número de folio **01638517**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> ...
> SOLICITO LAS LICITACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016
> …

II. El ocho de diciembre posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
> SE ADJUNTA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
> SE CITAN LOS HIPERVÍNCULOS DE CONSULTA:
>
> http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/fraccion28-pnt/
>
> http://meteorologico.proteccioncivilver.gob.mx/Transparencia/FraccionXXVIII/Formato%2028a_Resultados%20de%20procedimientos%20de%20licitaci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%20e%20invitaci%C3%B3n%20a%20cuando%20menos%20tres%20personas%20realiza.htm
>
> http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/licitaciones-por-invitacion-2016/
> …

Adjunto a la respuesta el archivo denominado “01638517_[...].pdf”.

III. Inconforme con la respuesta, el veintiséis de enero de la presente anualidad, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de veintinueve de enero del actual, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Desechamiento. Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe desecharse, toda vez que fue presentado fuera del plazo legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 222, fracción II del propio ordenamiento, atento a las consideraciones siguientes.

El artículo 145, párrafo 1 de la ley 875 citada, dispone que las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción.

Asimismo en el artículo 147 del referido ordenamiento se señala que excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la

emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Mientras que el numeral 156, párrafo 1, de la ley en cita dispone que el solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Por su parte el artículo 222, fracción II del ordenamiento en consulta, señala que el recurso será desechado por improcedente cuando sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156.

En los casos, de autos se observa que en fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente solicitó al ente obligado las licitaciones correspondientes al año dos mil dieciséis.

En virtud de lo anterior, de las constancias de autos quedó acreditado que el ocho de diciembre de la pasada anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, remitiendo el oficio número SPC/UA/1143/2017 suscrito por la Jefa de la Unidad Administrativa por medio del cual señaló los links para la consulta de la información peticionada.

De ahí que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió a partir del once de diciembre posterior al diecinueve de enero de dos mil dieciocho, siendo que fue hasta el día veintiséis de enero posterior, cuando se interpuso el presente recurso, por lo tanto, es evidente que transcurrió en exceso el plazo de quince días hábiles contemplado en el artículo 156 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para interponer el recurso.

Con lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 222, fracción II de la ley antes citada, ya que la misma establece que el recurso de revisión se desechará por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 156 de dicha ley, por lo que es válido concluir que si el recurso se presentó con posterioridad al vencimiento de ese lapso: *“quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación”*, es claro que fue presentado fuera del plazo establecido para ello.

Por todo lo anterior, lo procedente es desechar el presente recurso de revisión en términos de la fracción I del artículo 216 de la Ley número 875 Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 222 fracción II de la ley antes mencionada.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos